



Rad. No. : 08001405300720210079300
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : ADOLFO TORO FONTALVO
Demandado : INVERSIONES PEVEFA & CIA S EN C.A
Providencia : Auto – 24/11/2022– TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 08001405300720210079300

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por ADOLFO TORO FONTALVO contra INVERSIONES PEVEFA & CIA S EN C., con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. Dr. MANUEL ARCIA GÓMEZ informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos ni oficios de bancos por anexar esta información la hago en base a los informes que me han rendido los empleados de este Juzgado. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. MANUEL ARCIA GÓMEZ(manuelarciag@hotmail.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de noviembre de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO



Rad. No. : 08001405300720210079300
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : ADOLFO TORO FONTALVO
Demandado : INVERSIONES PEVEFA & CIA S EN C.A
Providencia : Auto – 24/11/2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticuatro, (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Rad. No. : 08001405300720210079300

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 23 de noviembre mediante el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia ,(manuelarciag@hotmail.com) del que se comprobó que el señor MARCIA ARCIA GOMEZ actúa en calidad de apoderado de la parte demandante ADOLFO TORO FONTALVO.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por el apoderado de la parte demandante Sr. **MANUEL ARCIA GOMEZ**, como endosatario al cobro judicial.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **ADOLFO TORO FONTALVO** contra **INVERSIONES PEVEFA & CIA EN C.A** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.
- 4.- Acéptese la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del presente proceso.



Rad. No. : 08001405300720210079300
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : ADOLFO TORO FONTALVO
Demandado : INVERSIONES PEVEFA & CIA S EN C.A
Providencia : Auto – 24/11/2022– TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Ila.

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c56af5066322caeeb8dfc4bb45c6b94e86d5064107d355b7168b78f42d9e7dd**

Documento generado en 24/11/2022 10:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>